

AUTO No. 2 3 2 9

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor HENRY GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.365.830 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa TINTORERIA 90 GRADOS LTDA, identificada con Nit 900022053-1, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para la citada empresa, la cual se encuentra ubicado en la Carrera 39 No. 8 A – 61/65, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, con la siguiente documentación:

- 1. Formulario correspondiente, completamente diligenciado.
- 2.Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
- 4. Caracterización reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO5, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Así como las sustancias de interés sanitario de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y dependiendo de la actividad.
- 5. Certificado de existencia y representación legal.
- 6. Recibo en original y copia de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de quinientos ochenta mil pesos novecientos pesos, (\$580.900) de fecha 18 de julio de 2006, de acuerdo a la autoliquidación número 14314 del 14 de Diciembre de 2006, del recibo de consignación.

Que así mismo en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo original de Recaudo Nacional de Cuot as, del Banco de Occidente, por valor de quinientos ochenta mil pesos, (\$580.000) de fecha 18 de Diciembre de 2006, de acuerdo a la autoliquidación número 14314 del 14 de Diciembre de 2006.

Que es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

Cra. 6º No. 14 – 98, Piso 2,5,6 y 7° Tel: 4441030 www.dama.gov.co Información: Ly ea 195



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

<u>Ls 2329</u>

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaria para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala "Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 2929 del 26 de Marzo de 2006, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la empresa TINTORERIA 90 GRADOS LTDA, quien esta representado legalmente por el señor HENRY GOMEZ GOMEZ.

Cra. 6º No. 14 – 98, Piso 2,5,6 y 7 Tel: 4441030 www.dama.gov.co Informacion: Lyea 195



En consecuencia,

<u>- 1 2 3 2 9</u>

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, en el expediente Radicado Bajo el No. DM 05-07-1012, correspondiente a la empresa TINTORERIA 90 GRADOS LTDA, identificada con Nit 900022053-1, ubicada en la Carrera 39 No. 8 A – 61/65, de la localidad de Fontibon, de esta ciudad, representada legalmente por el señor HERNAN NIÑO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.272.252 de Bogotá, o quien haga sus veces

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa TINTORERIA 90 GRADOS LTDA, quien esta representado legalmente por el señor HENRY GOMEZ GOMEZ, para que en un término de 30 días, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

- 1. Implementar los procedimientos y medidas de control, a fin de ajustar el parámetro pH, a los valores limites permisibles de vertimientos.
- 2. Efectuado el ajuste solicitado en el numeral anterior, la empresa deberá realizar la caracterización de agua residual el cual debe ajustarse a la siguiente metodología:
- 2.1 El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
- 2.2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y nuestra de 15 minutos para aforo del caudal, temperatura, sólidos sedimentales y pH.
- 3. El informe de la caracterización del vertimiento a esta Secretaria incluyendo:
 - 3.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 3.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 3.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 3.4 Calculo para del caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)
 - 3.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 3.6 Volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (I)
 - 3.7 Volumen total monitoreado expresado en litros(I)
 - 3.8 Variación del caudal (I ps.) vs. Tiempo (min)
 - 3.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en Ip.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.





LS 2329

3.10 La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

PARAGRAFO 1. El informe igualmente debe describir lo relacionado con:

- a) Los procedimientos de campo.
- b) Metodología utilizada para el muestreo;
- c) Composición de la muestra.
- d) Preservación de las muestras.
- e) Número de alícuotas registradas.
- f) Forma de trasporte.
- g) Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h) Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del a la empresa TINTORERIA 90 GRADOS LTDA, señor HENRY GOMEZ GOMEZ, o quien haga sus veces, en la carrera 39 No. 8 A – 61, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

2 6 SFP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C. Revisó. Dr. Diego Luis Diaz. . Exp. DM 05-05-1012 CT. 2929 del 26 de Marzo de 2007.

Cra. 6^a No. 14 – 98, Piso 2,5,6 y 7 Tel. 4441030 a

www.dama.gov.co

Bogota (in inditerencia)